COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 10.6.2016
COM(2016) 384 final

2016/0181 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE) n.º 1370/2013, por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas, en lo que atañe a la limitación cuantitativa aplicable a las compras de intervención de leche desnatada en polvo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivación y objetivos de la propuesta

El sector de la leche y los productos lácteos está experimentando un período prolongado de grave desequilibrio de mercado. A lo largo de 2015 la demanda mundial de leche y productos lácteos se deterioró, debido sobre todo a la introducción y la prórroga de la prohibición de importación rusa y a la disminución de las importaciones en China, principal importador mundial de productos lácteos. Al mismo tiempo, la oferta de leche ha aumentado en general en las principales regiones exportadoras.

La producción de leche está registrando un importante aumento en la Unión ya que, a la vista de la desaparición de las cuotas lácteas y las perspectivas positivas a medio plazo en el mercado mundial, se efectuaron inversiones en la capacidad de producción de leche. Las entregas de leche aumentaron en la Unión un 2,5 % en 2015, lo que representa más de 3,5 millones de toneladas de leche cruda suplementaria. Los volúmenes de leche producida en exceso deben transformarse en productos almacenables a largo plazo como mantequilla y leche desnatada en polvo. De hecho, en 2015 la producción de leche desnatada en polvo aumentó un 8,1 % y la de mantequilla un 4,7 %. Las estimaciones de la DG AGRI apuntan a un nuevo aumento del 1,4 % de las entregas de leche de la UE en 2016.

Por consiguiente, los precios de la leche desnatada en polvo en la Unión disminuyeron en 2014 y 2015, años en que alcanzaron el precio de intervención pública. También se observa una presión a la baja sobre los precios de la mantequilla, pero estos todavía son superiores al precio de intervención pública.

El artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013 del Consejo fija limitaciones cuantitativas aplicables a las compras de intervención de mantequilla y de leche desnatada en polvo al precio fijo mencionado en el artículo 2 del mismo Reglamento (50 000 toneladas de mantequilla y 109 000 toneladas de leche desnatada en polvo). Una vez alcanzados dichos límites, las compras de intervención deben efectuarse mediante licitación para determinar el precio máximo de compra.

Con el fin de ayudar al sector de la leche y los productos lácteos a encontrar un nuevo equilibrio ante la grave situación imperante en el mercado y mantener la confianza en la eficacia de los mecanismos de intervención, el Consejo decidió aumentar las limitaciones cuantitativas aplicables a las compras de intervención de mantequilla y de leche desnatada en polvo a precio fijo en el año 2016.

La limitación cuantitativa inicial de 109 000 toneladas de leche desnatada en polvo se alcanzó el 31 de marzo de 2016. En espera de la citada decisión del Consejo, tuvo lugar un procedimiento de licitación mediante el que se compraron alrededor de 27 000 toneladas de leche desnatada en polvo.

Desde la reanudación de las compras de intervención a precio fijo en el marco del doble límite máximo, las cantidades de leche desnatada en polvo compradas semanalmente han sido considerablemente más elevadas que al principio del año. Con toda probabilidad, el nuevo límite máximo se alcanzará rápidamente.

Por la misma razón por la que el Consejo adoptó su decisión inicial, procede por tanto aumentar de nuevo la limitación cuantitativa para la compra de intervención de leche desnatada en polvo a precio fijo. No es preciso aumentar la limitación cuantitativa de la mantequilla puesto que hasta la fecha no se ha recibido ninguna oferta con respecto a este producto.

Como es posible que, en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se haya puesto en marcha automáticamente un procedimiento de licitación para las compras de intervención, es necesario no tener en cuenta los volúmenes comprados en el marco de dicho procedimiento con el fin de que no sean deducidos del nuevo límite máximo disponible.

Con el fin de garantizar que la medida prevista en el presente Reglamento tiene efectos inmediatos en el mercado y contribuye a estabilizar los precios, el presente Reglamento debe entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

- **Coherencia con las disposiciones vigentes en el ámbito de actuación**

La presente propuesta es coherente con el espíritu de la organización común de mercados de los productos agrarios, que persigue estabilizar los mercados y garantizar un nivel de vida equitativo para la población agrícola.

La propuesta es coherente con el artículo 43, apartado 3, del TFUE, en virtud del cual el Consejo, a propuesta de la Comisión, ha de adoptar medidas relativas a la fijación de los precios, las exacciones, las ayudas y las limitaciones cuantitativas, así como a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

No aplicable.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 43, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- **Subsidiariedad (en caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta corresponde al ámbito de las competencias compartidas entre la UE y los Estados miembros y se atiene al principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La propuesta cumple el principio de proporcionalidad.

- **Elección del instrumento**

No aplicable.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / control de calidad de la legislación existente**

No aplicable.

- **Consultas con las partes interesadas**

No aplicable.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No aplicable.

- **Evaluación de impacto**

No aplicable.

- **Adecuación y simplificación de la reglamentación**

No aplicable.

- **Derechos fundamentales**

No aplicable.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La incidencia presupuestaria de la presente propuesta se limita a la diferencia de precio entre el precio fijo mencionado en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013 del Consejo y el precio que se habría determinado finalmente en el marco de un procedimiento de licitación. En las circunstancias actuales (y sobre la base de experiencias anteriores), es probable que este último hubiera sido fijado en un nivel cercano al precio fijo, de modo que la incidencia presupuestaria real sería insignificante.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No aplicable.

- **Documentos explicativos (en el caso de las Directivas)**

No aplicable.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

No aplicable.

2016/0181 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE) n.º 1370/2013, por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas, en lo que atañe a la limitación cuantitativa aplicable a las compras de intervención de leche desnatada en polvo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El sector de la leche y los productos lácteos está experimentando un período prolongado de grave desequilibrio de mercado. Mientras la demanda mundial de importación de leche y productos lácteos permaneció en general estable en 2015 con respecto a 2014, la producción aumentó significativamente en la Unión y en las principales regiones exportadoras.

(2) La producción de leche en la Unión crece de forma constante ya que, a la vista de la desaparición de las cuotas lácteas y las perspectivas positivas a medio plazo en el mercado mundial, se efectuaron inversiones en la capacidad de producción de leche en la Unión. Los volúmenes de leche producida en exceso se transforman en productos almacenables a largo plazo como mantequilla y leche desnatada en polvo.

(3) Por consiguiente, los precios de la leche desnatada en polvo en la Unión disminuyeron en 2014 y 2015, años en que alcanzaron el precio de intervención pública.

(4) El artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013 del Consejo[1] fija limitaciones cuantitativas aplicables a las compras de intervención de mantequilla y de leche desnatada en polvo al precio fijo mencionado en el artículo 2 de dicho Reglamento. Una vez alcanzados dichos límites, las compras de intervención deben efectuarse mediante licitación para determinar el precio máximo de compra.

(5) La limitación cuantitativa inicial de 109 000 toneladas para la compra de intervención de leche desnatada en polvo a precio fijo establecido por el Reglamento (UE) n.º 1370/2013 se alcanzó el 31 de marzo de 2016.

(6) A fin de ayudar al sector de la leche y los productos lácteos a encontrar un nuevo equilibrio ante la grave situación imperante en el mercado y mantener la confianza en la eficacia del mecanismo de intervención pública, las limitaciones cuantitativas aplicables a las compras de intervención de mantequilla y leche desnatada en polvo a

[1] Reglamento (UE) n.º 1370/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas (DO L 346 de 20.12.2013, p. 12).

precio fijo se duplicaron para el año 2016 mediante el Reglamento (UE) 2016/591 del Consejo[2].

(7) Antes de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/591 tuvo lugar un procedimiento de licitación mediante el que se compraron 27 000 toneladas de leche desnatada en polvo.

(8) Desde la reanudación de las compras a precio fijo en el marco de la nueva limitación cuantitativa, las cantidades de leche desnatada en polvo compradas semanalmente han sido considerablemente más elevadas que al principio del año. Se espera por tanto que se alcance rápidamente la nueva limitación cuantitativa.

(9) En caso de que, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, se ponga en marcha un procedimiento de licitación, es necesario velar por que los posibles volúmenes adquiridos en el marco de dicho procedimiento no se tengan en cuenta para determinar los volúmenes disponibles para la compra de intervención de leche desnatada en polvo a precio fijo en 2016.

(10) Con el fin de garantizar que la medida temporal prevista en el presente Reglamento tiene efectos inmediatos en el mercado y contribuye a estabilizar los precios, el presente Reglamento debe entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1370/2013, el texto del párrafo segundo se sustituye por lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, en el año 2016 las limitaciones cuantitativas aplicables a las compras de intervención de mantequilla y de leche desnatada en polvo a precio fijo serán de 100 000 toneladas de mantequilla y 350 000 toneladas de leche desnatada en polvo. En caso de que antes del [**fecha de entrada en vigor**] se ponga en marcha un procedimiento de licitación, los volúmenes adquiridos en el marco de dicho procedimiento no se deducirán de esas limitaciones cuantitativas.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

[2] Reglamento (UE) 2016/591 del Consejo, de 15 de abril de 2016, que modifica el Reglamento (UE) n.º 1370/2013, por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas, en lo que atañe a las limitaciones cuantitativas aplicables a las compras de intervención de mantequilla y de leche desnatada en polvo (DO L 103 de 19.4.2016, p. 3).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA

FS/16/CM/aj 2770087
agri.ddg2.c.3(2016) 2751015

6.142.2016.1

FECHA: 11.5.2016

1. LÍNEA PRESUPUESTARIA:
05 02 12 02

CRÉDITOS: (en millones EUR)
17,0

2. DENOMINACIÓN:
Proyecto de REGLAMENTO DEL CONSEJO que modifica el Reglamento (UE) n.º 1370/2013, por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas, en lo que atañe a la limitación cuantitativa aplicable a las compras de intervención de leche desnatada en polvo

3. BASE JURÍDICA:
Artículo 43, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

4. OBJETIVOS:
El presente proyecto de Reglamento aumenta las limitaciones cuantitativas aplicables a las compras de intervención de leche desnatada en polvo a precio fijo en 2016.

5. INCIDENCIA FINANCIERA	PERÍODO DE 12 MESES (millones EUR)	EJERCICIO EN CURSO 2016 (millones EUR)	EJERCICIO SIGUIENTE 2017 (millones EUR)
5,0 GASTOS	-	-	-
- A CARGO DEL PRESUPUESTO DE LA UE (RESTITUCIONES / INTERVENCIONES)	-	-	-
- DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES			
- DE OTROS SECTORES			
5.1 INGRESOS			
- RECURSOS PROPIOS DE LA UE (EXACCIONES REGULADORAS / DERECHOS DE ADUANA)			
- EN EL ÁMBITO NACIONAL			

	2018	2019	2020	2021
5.0.1 PREVISIÓN DE GASTOS				
5.1.1 PREVISIÓN DE INGRESOS				

5.2 MÉTODO DE CÁLCULO:

6.0	¿SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?	SÍ
6.1	¿SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?	SÍ
6,2	¿SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO?	NO
6,3	¿SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN FUTUROS PRESUPUESTOS?	NO

OBSERVACIONES:

Se propone un nuevo incremento de las limitaciones cuantitativas aplicables a las compras de intervención pública a precio fijo de leche desnatada en polvo (350 000 toneladas en lugar de 218 000 toneladas). Es muy probable que se alcance el límite actual y las compras tengan que llevarse a cabo a través de un procedimiento de licitación que determine el precio máximo de compra. La experiencia adquirida en materia de licitaciones indica que los precios de compra determinados como resultado de un procedimiento de licitación serán muy cercanos al precio de intervención fijo y, por tanto, se espera que la incidencia financiera de la propuesta sea insignificante en comparación con las compras de intervención mediante licitación.